

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **046**

Fecha: **26/11/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00095	Verbal	WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	27/11/2020	03/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **26/11/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

GERARDO ANGEL PEÑA
SECRETARIO

SEÑORES

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 2019-00095-00

DE: WICKI AMEC WILLANSON GOMEZ

CONTRA: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

VINCULADO: SYSTEMGROUP S.A.S. (ANTERIORMENTE SISTEMCOBRO S.A.S.)

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.241.501 y Tarjeta Profesional No. 261.065 C.S.J obrando como apoderado especial de **Systemgroup S.A.S. (anteriormente Sistemcobro S.A.S.)**, sociedad identificada con Nit 800.161.568-3, por medio del presente escrito, concurre ante usted, estando en término para hacerlo para contestar la demanda de conformidad con el art 96 del Código y General del Proceso y el art 8 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Sea lo primero indicar que **Systemgroup S.A.S.**, mediante contrato de compraventa celebrado con Banco BBVA Colombia S.A. mediante adjudicación realizada el día 28 de noviembre de 2018, adquirió una serie de obligaciones, dentro de las cuales se encontraban los créditos No **001304835000084893**, No **001304839600066080** y No **001304839600100947** a cargo del señor Wikic Amec Williamson Gomez, identificado con el número de cédula 12.113.408; el cual fue entregado a Systemgroup S.A.S. con saldos vigentes e insolutos.

SEGUNDO: Cabe resaltar que Systemgroup S.A.S. actúa como acreedor de buena fe, motivo por el cual recurrimos al buen juicio del despacho en entender que los registros recibidos como parte de la compraventa de la cartera citada, son para nosotros datos que gozan de credibilidad salvo que la compañía vendedora exprese la necesidad de retirar las obligaciones.

TERCERO: Aunado a lo anterior, es claro que **Systemgroup S.A.S.**, nunca actuó como parte o interviniente en el contrato de seguros celebrado entre el Banco BBVA Colombia S.A. y BBVA Seguros Colombia S.A., es decir, no fue ni tomador, ni asegurado, ni mucho menos beneficiario de póliza alguna; razón por la cual, no ostenta facultad alguna respecto al contrato de seguro objeto de debate judicial.

CUARTO: Ahora bien, es preciso manifestar al despacho a su cargo, que teniendo en cuenta las condiciones acordadas dentro del contrato de compraventa de cartera suscrito entre Systemgroup S.A. y el Banco BBVA Colombia S.A.; se pactó que en el caso que antes de la fecha de corte de la cartera 14 de diciembre de 2018, alguno de los titulares de las obligaciones o sus causahabientes hayan radicado en cualquiera de las oficinas del Banco BBVA Colombia S.A. o BBVA Seguros Colombia S.A., la correspondiente reclamación de seguros de vida deudor o incapacidad total y permanente; el Banco BBVA Colombia S.A. se encontraba en la obligación del reintegro total o parcial del precio cancelado por parte de Systemgroup S.A.S. según sea el caso.

QUINTO: Así las cosas, mediante correo electrónico del día 22 de octubre de 2019; el Banco BBVA Colombia S.A. solicitó a Systemgroup S.A.S. la devolución de las acreencias a cargo de Wicki Amec Williamson Gomez y ajuste del precio por reconocimiento amparo seguro de vida; por lo tanto, el día 23 de octubre de 2020 Systemgroup S.A.S. había

procedido a la suspensión de la gestión de cobro y la eliminación del reporte ante las centrales de riesgo.

SEXTO: De acuerdo con lo anterior, si bien **Systemgroup S.A.S.**, había actuado como acreedor de los créditos No **001304835000084893**, No **001304839600066080** y No **001304839600100947** a cargo del señor Wicki Amec Williamson Gomez; no es menos cierto que no tiene vínculo alguno con BBVA Seguros Colombia S.A. respecto de la póliza objeto de debate, y mucho menos con el mentado contrato de seguro y sus coberturas; por lo tanto, le es imposible intervenir en el proceso declarativo aquí promovido, habida cuenta que no puede disponer de los derechos que se desprenden de un contrato del que no fue parte; así como tampoco puede responder ante los perjuicios que reclama la parte demandante, pues la ocurrencia de los mismos anteceden a la compraventa de cartera celebrada entre Banco BBVA Colombia S.A. y Systemgroup S.A.S.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Como quiera que dentro de las acreencias entregadas por su momento por parte del Banco BBVA Colombia S.A.; efectivamente el señor Wicki Amec Williamson Gomez se encontraba a cargo del crédito hipotecario No **001304839600066080**; sin embargo, no nos consta las condiciones de la suscripción del seguro de vida de deudores como quiera que Systemgroup S.A.S. no hizo parte del contrato de seguro; de igual forma, desconocemos las condiciones clausulado y si el Pedro José Torres se encontraba incluido o no dentro de la póliza de vida grupo deudores tomada; por lo que nos atenemos a lo probado dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Toda vez que si bien es cierto fue entregado el crédito de Libre Inversión No **001304839600100947**; sin embargo, reiteramos que no nos consta las condiciones de la suscripción del seguro de vida de deudores como quiera que Systemgroup S.A.S. no hizo parte del contrato de seguro; de igual forma, desconocemos las condiciones clausulado y si el Pedro José Torres se encontraba incluido o no dentro de la póliza de vida grupo deudores tomada; por lo que nos atenemos a lo probado dentro de las presentes diligencias.

TERCERO: NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo probado dentro del proceso, ya que tal y como se indicó en el numeral primero de la parte considerativa de la presente respuesta; Systemgroup S.A.S. únicamente adquirido la calidad de acreedor de la obligación No **001304835000084893**, No **001304839600066080** y No **001304839600100947** a cargo del señor Wicki Amec Williamson Gomez.

CUARTO: NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo probado dentro del proceso, como quiera la parte demandante relaciona hechos relacionados con entidades ajenas a Systemgroup S.A.S.

QUINTO: NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo probado dentro del proceso, como quiera la parte demandante relaciona hechos relacionados a su condición laboral y de salud, que acontecieron con anterioridad a la adquisición de la cartera al Banco BBVA Colombia S.A., por lo que no es posible para Systemgroup S.A.S. pronunciarse al respecto.

SEXTO Y SÉPTIMO: NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo probado dentro del proceso, como quiera que Systemgroup S.A.S. no ostenta facultad alguna respecto al contrato de seguro señalado por la parte demandante; de igual forma es preciso señalar que para la fecha de los acontecimientos señalados, Systemgroup S.A.S. no ostentaba la calidad de acreedor y por lo tanto no tuvo ningún tipo de injerencia.

OCTAVO: NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo probado dentro del proceso, como quiera la parte demandante relaciona hechos relacionados con entidades ajenas a Systemgroup S.A.S.

NOVENO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Como quiera que efectivamente el demandante se encuentra demandado ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Neiva, en el proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado No 2017-00002; no obstante, es preciso reiterar lo señalado en el numeral quinto de la parte considerativa de la presente respuesta, en el sentido que el día 02 de octubre de 2019; el Banco BBVA Colombia S.A. solicitó a

Systemgroup S.A.S. la devolución de las acreencia a cargo de Wicki Amec Williamson Gomez, en cumplimiento de las clausulado del contrato de compraventa de cartera castigada suscrito entre el Banco BBVA Colombia S.A. y Syastemgroup S.A.S.

DECIMO: NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo probado dentro del proceso, como quiera la parte demandante relaciona hechos relacionados con entidades ajenas a Systemgroup S.A.S.

DECIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO. Son afirmaciones realizadas por la parte demandante de las cuales convergen en las pretensiones de la demanda; razón por la cual, no es posible hacer pronunciamiento alguno.

DECIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

DECIMO TERCERO: NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo probado dentro del proceso, como quiera la parte demandante relaciona hechos relacionados con el seguro devida reclamado, el cual Systemgroup S.A.S. no tiene ningún tipo de injerencia y no es posible pronunciamos sobre el particular

DECIMO CUARTO NO ES UN HECHO. Son afirmaciones normativas realizadas por la parte demandante con referencia a la calidad con la que actuaba el Banco BBVA Colombia S.A.S. respecto al contrato de seguro señalado por la parte demandante, dentro del cual Systemgroup S.A.S. no ostenta facultad alguna; razón por la cual, no es posible hacer pronunciamiento alguno.

DECIMO QUINTO: NO NOS CONSTA Como quiera que para el año 2016 Systemgroup S.A.S. no era acreedor de las obligaciones a cargo del señor Wicki Amec Williamson Gomez y por lo tanto no puede dar fe sobre el estado de las mismas; por lo tanto, nos atenemos a lo probado en las presentes diligencias.

DECIMO SEXTO: NO ES UN HECHO. Son afirmaciones normativas realizadas por la parte demandante con referencia a la calidad con la que actúa el Banco BBVA Colombia S.A.S. dentro del seguro de vida de deudores celebrado; el cual reiteramos Systemgroup S.A.S. no formo parte; razón por la cual, no es posible hacer pronunciamiento alguno.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En razón a lo anterior, **NOS OPONEMOS A TODAS LAS PRETENSIONES** incoadas por el demandante y nos permitimos interponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Debe tenerse en cuenta que en el presente asunto existe FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, frente a Systemgroup S.A.S., teniendo en cuenta que no le es posible disponer del derecho en litigio, ya que nunca fue, ni ha sido, ni será parte, dentro del mencionado Contrato de Seguro que da surgimiento a la presente demanda declarativa, como tomador, asegurado o beneficiario; razón por la cual, no podemos debatir ni la existencia, ni el contenido del acuerdo celebrado entre Banco BBVA Colombia S.A. y BBVA Seguros Colombia S.A.; para sustentar lo anterior, me permito remitirme respetuosamente ante su despacho, la aludida excepción en los siguientes términos:

Sobre esta excepción la honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en Exp. 2001-06291, M.P: William Namen Vargas, ha sostenido:

“no puede confundirse, pues, la legitimación para el proceso, llamada también para comparecer a este, con la legitimación en la causa. Es patente que aquella es un presupuesto procesal, como ya se vio, en tanto que esta es fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa”

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia proferida el 06 de agosto de 2012, dentro del trámite judicial identificado con la radicación número: 11001-03-15-000-2012-01063-00(AC), CP. Gustavo Eduardo Gomez Aranguren, manifestó que:

“La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”. (Negrilla Fuera de Texto).

En concordancia con lo anterior, **Systemgroup S.A.S.**, no se encuentra legitimado en causa por pasiva, para ser parte al interior del proceso en el que se le cita, por no tener capacidad para comparecer pues no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, ni podría ser vinculada dentro de una eventual sentencia, teniendo en cuenta que nada tiene que ver con el Contrato de Seguro del cual se deriva el presente litigio.

En relación con la ley procesal civil, es sabido que los presupuestos procesales son las condiciones que deben existir para que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera sea favorable o desfavorable, es decir, son las condiciones para que una relación procesal nazca, se resuelva y termine con una sentencia de mérito.

De esta forma no es posible que nazca una relación jurídica procesal respecto a **Systemgroup S.A.S.**, que termine con una sentencia de mérito, por cuanto para que tal hecho se produzca no basta con la simple interposición de la demanda y la intervención del Juez, es menester además que se tenga legitimidad para obrar como presupuesto procesal, en consecuencia, son las partes contratantes en el contrato de seguro, esto es entre Banco BBVA Colombia S.A. y BBVA Seguros Colombia S.A, quienes están legitimados jurídicamente para accionar o para contradecir, al tener la disposición del derecho.

Aunado a lo anterior, es preciso reiterar lo señalado en el numeral quinto de la parte considerativa de la presente respuesta, en el sentido de indicar que los créditos a cargo del señor Wicki Amec Williamson Gomez se encuentran en poder de la entidad originadora Banco BBVA Colombia S.A., por cuenta de la solicitud realizada el día 22 de octubre de 2019; así las cosas, solamente Banco BBVA Colombia S.A. podrá responder sobre la procedencia o no de la aplicación a los valores adeudados del seguro de vida, en caso de que el despacho acceda a las pretensiones de la demanda.

Para finalizar, se solicita a su despacho con el respeto acostumbrado declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y por consiguiente, desvincular a **Systemgroup S.A.S.**, dentro del presente proceso, ya que mal podría vincularse mediante sentencia a la persona jurídica que no ostenta la calidad de parte en el contrato que da surgimiento al litigio.

BUENA FE CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta el concepto Jurisprudencial de buena fe constitucional desarrollado por la Honorable Corte Constitucional como:

“(…) aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone

la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”¹.

Podemos indicar que la presente excepción tiene total asidero en las presentes diligencias, pues como se ha reiterado a lo largo de este escrito de contestación, mi mandante celebró un contrato de compraventa masiva de cartera, dentro del cual se prometió la transferencia de una universalidad de créditos a cargo de diversos clientes que tengan saldos insolutos en los sistemas contables del Banco BBVA Colombia S.A.

Así las cosas, es importante indicar que si bien es cierto, que la transferencia de los créditos se realizaría en el estado en que se encontrarán aquellos como es habitual en esta clase de negocios; no es menos cierto, que lo que se garantiza en estos contratos es la existencia de las obligaciones cedidas, por lo tanto, Systemgroup S.A.S., como entidad que fundamenta su actuar en los principios generales del derecho, desarrolló las actividades de cobranza, entendiendo que las obligaciones a cargo del demandante se centraban insolutas, solo hasta la solicitud realizada por parte del Banco BBVA Colombia S.A. el día 23 de octubre de 2019, en la cual solicito el ajuste de las acreencias a cargo del señor Wicki Amec Williamson Gomez por el hecho de reconocimiento amparo seguro de vida, fue que Systemgroup S.A.S. ostentaba la calidad de acreedor.

En este orden de ideas, es pertinente recalcar que las No **001304835000084893**, No **001304839600066080** y No **001304839600100947** a cargo del señor Wicki Amec Williamson Gomez, fueron vendidas y entregadas a Systemgroup S.A.S., con saldos insolutos como se ha explicado, ya que el referido negocio jurídico se celebró guardando los lineamientos legales para la formalización del contrato, por ello, al ostentar la calidad de acreedores de las obligaciones y cancelar una suma cierta de dinero por la adquisición de las mismas, mi mandante continuó con la gestión de la acreencia, ajena de saber el trasfondo de los antecedentes que se presentaban con del señor Wicki Amec Williamson Gomez, puesto que la misma nunca se dirigió directamente ante Systemgroup S.A.S., con solicitud o petición alguna.

De lo anterior, sin duda alguna podemos colegir, que mi mandante desarrolló sus actividades comerciales enmarcadas en el principio de la buena fe contractual, pues las particularidades de la incapacidad y la reclamación del seguro de vida realizada por parte del señor Wicki Amec Williamson Gomez, nunca fueron de conocimiento de Systemgroup S.A.S. como quiera que ocurrieron con anterioridad a la compraventa de cartera; por lo que es imposible endilgar esta clase de responsabilidades a mi poderdante, habida cuenta que no se tuvieron las herramientas necesarias para valorar adecuadamente las situaciones planteadas en la demanda, al momento de la compraventa de la cartera.

Por lo anterior, una vez presentada la solicitud realizada por parte del Banco BBVA Colombia S.A. el día 23 de octubre de 2019, mi mandante procedió a efectuar las validaciones pertinentes para la suspensión de la gestión de cobro y la eliminación del reporte ante Centrales de Riesgo.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Interponemos esta excepción de mérito toda vez que, con respecto al acuerdo de compraventa de cartera celebrado entre Banco BBVA Colombia S.A. y **Systemgroup S.A.S.**, debe tenerse en consideración, que la responsabilidad que adquirió mi representada, surgió a partir de la fecha de celebración del contrato, para claridad de lo anterior, cito el siguiente aparte del acápite de *obligaciones del comprador* del acuerdo de compraventa de cartera

“9.7-Asumir a partir de la Fecha de Corte, todas las cargas y los riesgos que se desprendan de su carácter de Adquirente de los Activos que compra y de demandante en los procesos judiciales, así como todas las obligaciones y responsabilidades que en virtud de este contrato no se encuentren a cargo del VENDEDOR...” (Negrilla fuera de texto)

1. Corte Constitucional Sentencia C-1194/08 Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

De la anterior estipulación contractual, se desprende que la responsabilidad del cesionario se pactó hacia futuro, es decir, a partir de la fecha del Corte, que data del 14 de diciembre de 2018, de lo que sin lugar a dudas se desprende que al ser el contrato de seguro celebrado entre Banco BBVA Colombia S.A. y BBVA Seguros Colombia S.A., con anterioridad a la compraventa de cartera, **Systemgroup S.A.S.**, no tiene a su cargo ninguna clase de obligación, pues además de no ser parte dentro del mismo, en el acuerdo comercial se pactó que en los eventos en los cuales existan reclamaciones de seguros con anterioridad a la fecha de corte pactada se procederá con el reintegro parcial o total del precio para Systemgroup S.A.S. que textualmente reza:

***“DECIMO PRIMERA – REINTEGRO TOTAL O PARCIAL DEL PRECIO DE COMPRA-
Habrá lugar a reintegro total o parcial del precio para EL COMPRADOR, en cualquier momento desde la Fecha de Corte hasta los seis meses posteriores a esa fecha, sin ningún tipo de reajuste, actualización o intereses, en los siguientes eventos:***

(...)

11.8 Cuando hasta la Fecha de Corte haya sido radicada en cualquiera de las oficinas del BBVA COLOMBIA y/o de BBVA Seguros, reclamación de seguros de vida o incapacidad total y permanente”

Situación que efectivamente ocurrió el día el día 23 de octubre de 2019; así las cosas, de acuerdo con lo anterior, por sustracción de materia **Systemgroup S.A.S.**, debe ser desvinculado de este pleito, puesto que queda demostrado que no le asiste la disposición del derecho, ni interés, ni responsabilidad en lo atinente al contrato de seguro celebrado entre Banco BBVA Colombia S.A. y BBVA Seguros Colombia S.A.

Dicho lo que antecede, sería un desatino factico mantener vinculado a Systemgroup S.A.S. en este litigio, cuando no podría pronunciarse sobre la existencia, cláusulas y coberturas del contrato de seguro objeto de la controversia, al ser un acto jurídico anterior a la compraventa de cartera, en el que no participó.

FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA DISPONER DEL DERECHO E INOPONIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Systemgroup S.A.S., no puede ser vinculado al presente proceso, toda vez que no ostenta la calidad de parte dentro del contrato de seguro celebrado entre Banco BBVA Colombia S.A. y BBVA Seguros Colombia S.A., ni como tomador, ni como asegurado y mucho menos como beneficiario, por lo cual, no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculada dentro de una eventual sentencia, ya que no puede hacer uso o ejercicio del derecho en litigio, al ser un acto jurídico anterior a la compraventa de cartera, en el que no participo.

Por otro lado, las pretensiones de la demanda se sustentan en hechos que debe debatir y/o conciliar directamente con quien ostente la calidad de parte y/o participe dentro del negocio jurídico “contrato de seguro”, no el aquí vinculado, quien nunca participo en el acto.

De esta forma y para concluir no existen los presupuestos procesales, vale decir, las condiciones base que deben existir para que puede tenerse un pronunciamiento ya sea favorable o desfavorable, respecto del aquí demandado, ya que **Systemgroup S.A.S.**, no cuenta con legitimidad para obrar dentro del proceso, dado que nada lo relaciona con el contrato de seguro celebrado entre Banco Davivienda y Seguros Bolívar, por lo que carece de disposición del derecho y por lo tanto, no puede oponerse a las pretensiones de la demanda o aceptar las mismas.

Así las cosas, las pretensiones se basan en hechos cuyo debate o aceptación se encuentra dentro de la órbita de decisión de Banco BBVA Colombia S.A. y BBVA Seguros Colombia S.A., quienes son partes dentro del contrato de seguro en mención y por ende tendrían la facultad de contradecirlos o en su defecto, de soportar en una eventual sentencia.

Por lo tanto, desde ya, con el respeto acostumbrado, solicitamos a su señoría desvincular a Systemgroup S.A.S., como demandado en la presente acción, teniendo en cuenta que,

no ostenta la calidad de creador, parte, participe, tomador y/o asegurado del contrato de seguro objeto de la controversia, por lo cual, no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculada como ya se mencionó dentro de una eventual sentencia.

ESTIMACIÓN IRRAZONABLE, EXCESIVA E INFUNDADA DE LA INDEMNIZACIÓN PRETENDIDA

Interponemos esta excepción de mérito acogiendo como base la normatividad plasmada en el Código General del Proceso, el cual me permito citar de la siguiente manera:

***Artículo 206. Juramento estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

Aplicado lo anterior al caso que nos ocupa, tenemos que se presenta una estimación de perjuicios irrazonable, excesiva y sobre todo infundada por la parte actora que será detallada de la siguiente forma:

EXPLICACIÓN DE LA INEXACTITUD y DESFACE DE LAS ESTIMACIONES:

- **Por concepto de Capital Vencido:** resulta infundada la tasación de perjuicios por concepto de Capital Vencido por un monto de (\$81.225.943) **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE** a cargo del capital vencido de las acreencias No 483-9600100947, No 483-9600066080 y No 404280407362581 no se evidencia en el expediente que ese efectivamente corresponda al saldo que actualmente adeuda el demandante respecto de

estas acreencias; se requiere hacer uso de todo el acervo probatorio necesario para justificar de donde proviene y como se causó el perjuicio que dio lugar a la estimación del valor indicado, por lo que se concluye que la carga de la prueba de demostrar suficientemente el perjuicio causado para que cause el efecto jurídico indemnizatorio requerido, recae en la parte actora, tal y como se expresa en el primer inciso del artículo 167 del CGP

“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”

- **Por concepto de Valor de las Cuotas Canceladas:** resulta infundada el cobro de perjuicios por concepto de Capital Vencido por un monto de (\$9.238.773) **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** como quiera que tal y como se ha demostrado en el presente escrito; Systemgroup S.A.S. no actuó como acreedor de las obligaciones sino hasta la adjudicación realizada el día 28 de noviembre de 2018 dentro del contrato de compraventa de cartera con el Banco BBVA Colombia S.A.; por lo tanto no se le puede endilgar obligaciones de las cuales no ha intervenido; de igual forma no se ha probado que las sumas de dinero reclamadas hayan sido transferidas a las cuentas de Systemgroup S.A.S., no basta con aseverar una responsabilidad sino que esta debe estar debidamente sustentada mediante los medios probatorios correspondientes.
- **Por concepto de Lucro cesante:** resulta irrazonable, excesiva e infundada la tasación de perjuicios por concepto de lucro cesante por un monto de (\$9.238.773) **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** a cargo del dinero que debió cancelar al Banco BBVA estando incapacitado como quiera que este concepto se está reclamando por el valor de las cuotas canceladas al Banco BBVA; no es posible que se reclame por lucro cesante cuando ya se está reclamando en las pretensiones la devolución de las sumas reclamadas.
- **Por concepto de daño emergente:** de igual forma resulta irrazonable, excesiva e infundada la tasación de perjuicios por concepto de daño emergente por un monto de (\$4.000.000) **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE a cargo de pago de Honorarios de abogados** más aún cuando este argumento no fue probado fehacientemente dentro de la demanda, así como tampoco se cumplió con la disposición del citado artículo 206 de CGP de **discriminar cada concepto** que constituye la suma o el valor que se pretende por concepto de perjuicios, indicando para el caso **en detalle** cual es la situación o las situaciones que la llevaron al pago de tantos honorarios a diversos abogados.

Ahora bien, mi representada en ningún caso, debe hacerse responsable por el pago de esta indemnización, toda vez que como ya se indicó anteriormente, nunca hizo parte del contrato de seguro suscrito entre el demandante, el Banco BBVA Colombia S.A. y BBVA Seguros Colombia S.A.; Systemgroup S.A.S. adquirió las obligaciones en calidad de acreedor de buena fe y con base a la credibilidad que otorgamos a los registros de la entidad vendedora (Banco BBVA Colombia S.A) mismos que nos indicaron que la obligación se encontraba vigente y con saldos insolutos, hasta el día 23 de octubre de 2019, fecha en la que se retiró la obligación de las bases de gestión por solicitud de la entidad originadora. En razón a ello, pretender que Systemgroup S.A.S. deba soportar y responder por concepto de indemnización de perjuicios por hechos que desconocía y que además no tenía manera alguna de enterarse de los mismos resulta desatinado.

Dicho lo anterior se concluye que no se encuentra probado ni debida, ni suficientemente el perjuicio material, por el cual se solicita senda indemnización.

- **Por concepto de perjuicios morales:** de igual forma, resulta irrazonable, excesiva e infundada la tasación de perjuicios por concepto de daño moral en (\$50.000.000) **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** a cargo de enfermedades por estrés y menoscabo que se indica sufrió la demandante pero que no se encuentran soportadas y/o probadas dentro de la demanda, con ningún concepto medico u hospitalario de donde se pueda evidenciar como se llegó a valorar los mismos por la senda suma (\$50.000.000) **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE**

Al respecto, el consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH, Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil once (2011), Radicación número: 19001-23-31-000-1997-04001-01(19836), se pronunció respecto a los perjuicios morales de la siguiente forma:

....."11. Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en "el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien". Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño: que sea particular, determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado".... (negrilla y subraya fuera de texto)

Citada la anterior jurisprudencia, se desprende que si bien los perjuicios morales hacen alusión al "plano psíquico interno del individuo" en el ámbito jurídico-probatorio, el daño debe poder ser determinado o determinable, con el fin de establecer una tasación del mismo que no exceda el límite de lo razonable.

Aplicado lo anterior al caso en concreto, evidenciamos que la parte actora se limitó meramente a enunciar el monto de la tasación de la indemnización que pretende, sin tener en cuenta que en aras de demostrar la acusación del daño debía aportar los soportes y/o material probatorio necesario para causar el efecto indemnizatorio pretendido y mas aun en una suma elevada como lo hizo. Por lo que se deduce que tampoco se encuentra probado, ni debida, ni suficientemente sustentado el perjuicio material por daño moral, por el que se solicita la referida indemnización.

Por último, es preciso solicitar que en caso de que su despacho encuentre precedentes y cumplidos las disposiciones del artículo 206 del CGP en sus incisos 4 Y 7, se de cumplimiento a las respectivas condenas en contra de la parte demandante.

INNOMINADA Y/O GENÉRICA.

Solicito al señor Juez tener como probadas, todas aquellas excepciones que llegaren a resultar del presente proceso

PETICIONES

Como consecuencia de lo expuesto, solicito a su señoría declarar probadas las excepciones de mérito que se sustentan en los anteriores hechos y documentos y por consiguiente se desvincule a **Systemgroup S.A.S.**, y no sean acogidas las pretensiones de esta demanda con respecto a mi poderdante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Muy comedidamente solicito a su despacho tener como pruebas documentales las siguientes:

1- Copia simple del correo del 23 de octubre de 2019, emitido por parte del Banco BBVA Colombia S.A. a Systemgroup S.A.S., solicitando el ajuste solicitamos ajuste de precio por

reconocimiento amparo seguro de vida del señor Wicki Amec Williamson Gomez y la respuesta otorgada por Systemgroup S.A.S. a la solicitud.

2- Pantallazo donde se evidencia la eliminación del reporte ante las centrales de riesgo de las obligaciones a cargo de Wicki Amec Williamson Gomez.

ANEXOS

- Los señalados en el acápite de pruebas.
- Poder otorgado al suscrito por Systemgroup S.A.S. para actuar al tenor de los señalado en el Artículo 05 del Decreto 806 de 2020.
- Certificado de existencia y representación legal de Systemgroup S.A.S.

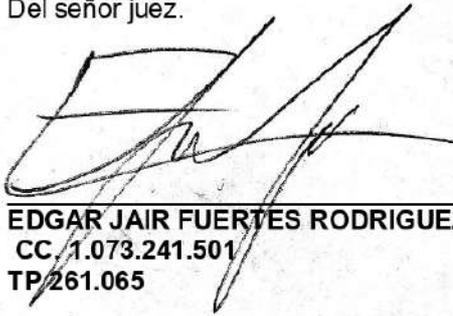
NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Avenida de las Américas No. 58-51 piso 2 de Bogotá.
Correo electrónico e.vitery@sgnpl.com

El demandante en la dirección que obra en libelo de la demanda.

El suscrito en la Avenida de las Américas No. 58-51 piso 2 de Bogotá.
Correo electrónico e.fuertes@sgnpl.com

Del señor juez.



EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ
CC/1.073.241.501
TP/261.065

De: Johan Fabian Molina Ramirez
Enviado el: miércoles, 23 de octubre de 2019 12:43 p.m.
Para: GONZALO BARBOSA JUYO
CC: Johana Carolina Caldas Ruiz
Asunto: RE: Wikic Amec Williamson Gomez cc 12113408 - Ajuste de precio por reconocimiento seguro de vida
Datos adjuntos: RE: Eliminar de centrales CC12113408; Re: Wikic Amec Williamson Gomez cc 12113408 - Ajuste de precio por reconocimiento seguro de vida; Paz y salvo CC 12113408.pdf

Buen Día:

De acuerdo a Solicitud, se acepta RECOMPRA

* Se suspende La gestión de Cobro el 23/10/2019

* Se elimina de centrales de riesgo el 23/10/2019

Adjunto pantallazos

Gracias

Atentamente,

Johan Molina Ramirez
 Jefe de Cartera NPL
coordinador.cartera@sistemcobro.com
 +57 – 1 7495000 Ext 14808
www.sistemcobro.com

SISTEMCOBRO SAS. OUTSOURCING DE SERVICIOS
 COMPANÍA CERTIFICADA ISO 9001:2015
 Certificado No. 90 2016001966
 AV.-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia
 No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente
 Huella de Carbono

De: GONZALO BARBOSA JUYO <gonzalo.barbosa@bbva.com>

Enviado el: miércoles, 23 de octubre de 2019 11:56 a.m.

Para: Johan Fabian Molina Ramirez <coordinador.cartera@sistemcobro.com>

Asunto: Re: Wikic Amec Williamson Gomez cc 12113408 - Ajuste de precio por reconocimiento seguro de vida

Joahn

tiene razón:

las obligaciones son las siguientes:

Obligación	04835000084893	04839600066080	04839600100947
Identificación	12113408	12113408	12113408
Nombre del Cliente	WIKIC AMEC	WIKIC AMEC	WIKIC AMEC

	WILLIAMSON GOMEZ	WILLIAMSON GOMEZ	WILLIAMSON GOMEZ
Producto	50	96	96
Plataforma	ALTAMIRA	ALTAMIRA	ALTAMIRA
Garantia	601	220	601
Saldo Total	\$ 28.686.540,89	\$ 2.059.391,22	\$ 54.399.796,75
Empresa	Sistemcobro S.A.S.	Sistemcobro S.A.S.	Sistemcobro S.A.S.
Administrador	Sistemcobro S.A.S.	Sistemcobro S.A.S.	Sistemcobro S.A.S.
Fecha Venta	23/10/2018	23/10/2018	23/10/2018
Fecha Marca	15/12/2018	15/12/2018	15/12/2018

La cuenta de cobro debe ser por \$8.930.355,00

saludos,



Creando Oportunidades

Atentamente

Gonzalo Barbosa Juyó

Riesgos - Recuperaciones - Coordinador

Móvil 3187161758 - Teléfono 3471600 Extensión 12434 - gonzalo.barbosa@bbva.com

Gestión Cartera - Carrera 9 No. 72 - 21 Piso 4 Bogotá D.C.

El mié., 23 oct. 2019 a las 11:46, Johan Fabian Molina Ramirez

(<coordinador.cartera@sistemcobro.com>) escribió:

Buen Día Gonzalo:

De el titular CC 12113408 tenemos tres obligaciones:

001304839600100947

001304839600066080

001304835000084893

por favor nos confirma la solicitud, o nos aclara que solo serán objeto de recompra 2 de las 3.

Gracias.

Atentamente,

Johan Molina Ramirez
Jefe de Cartera NPL
coordinador.cartera@sistemcobro.com
+57 – 1 7495000 Ext 14808
www.sistemcobro.com

SISTEMCOBRO SAS
OUTSOURCING DE SERVICIOS
COMPANIA ISO 9001
CERTIFICADA
Cofecredia
Certificado No. 50 2018001162
AV.-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia
No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente
Huella de Carbono

De: GONZALO BARBOSA JUYO <gonzalo.barbosa@bbva.com>

Enviado el: martes, 22 de octubre de 2019 10:19 a.m.

Para: Johan Fabian Molina Ramirez <coordinador.cartera@sistemcobro.com>

CC: Lady Vacca Pena <atencionalcliente@sistemcobro.com>; INGRID PAOLA CORTES HERNANDEZ <ingrid.cortes@bbva.com>

Asunto: Wikic Amec Williamson Gomez cc 12113408 - Ajuste de precio por reconocimiento seguro de vida

Buenos días.

Con respecto al cliente en referencia, solicitamos ajuste de precio por reconocimiento amparo seguro de vida -

Fecha del dictamen 21 de mayo de 2018 *

fecha de recepción de documentos 21-08-2018 *

* antes de la fecha de venta de cartera.

Obligación	04835000084893	04839600066080
Identificación	12113408	12113408
Nombre del Cliente	WIKIC AMEC WILLIAMSON GOMEZ	WIKIC AMEC WILLIAMSON GOMEZ
Producto	50	96
Plataforma	ALTAMIRA	ALTAMIRA
Garantía	601	220
Saldo Total	\$28.686.540,89	\$2.059.391,22
Empresa	Sistemcobro S.A.S.	Sistemcobro S.A.S.
Administrador	Sistemcobro S.A.S.	Sistemcobro S.A.S.
Fecha Venta	23/10/2018	23/10/2018
Fecha Marca	15/12/2018	15/12/2018

En consecuencia se solicita:

1. Suspender acciones de cobro
2. retirar reportes de las centrales de riesgo
3. devolver carpeta de venta junto con la documentación correspondiente.
4. enviar cuenta de cobro sin centavos por \$ 3.750.417,00

saludos,



Atentamente

Gonzalo Barbosa Juyó

Riesgos - Recuperaciones - Coordinador

Móvil 3187161758 - Teléfono 3471600 Extensión 12434 - gonzalo.barbosa@bbva.com

Gestión Cartera - Carrera 9 No. 72 - 21 Piso 4 Bogotá D.C.

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SISTEMCOBRO SAS.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of SISTEMCOBRO SAS.

12113408-eliminacion

datacrédito experian. NOVEDAT

Entidad: SISTEMCOBRO SAS
Usuario: LOZANO VERBEL ANGE Cédula: 01047461905
Ciudad: BOGOTA Oficina: PRDNCIPAL

Análisis del Reclamo

Resultado de la Modificación :

Cuenta eliminada del informe.

Nombre:	WILLIANSON GOMEZ WIKIC AMEC	Identificación:	12113408
Tipo de identificación:	1	Tipo de cuenta:	SFI
Número de Cuenta:	130483009600066080	Código del suscriptor:	440390
Nombre del suscriptor:	Sistemcobro BBV	Fecha Estado Cuenta:	2018/10/31
Novedad:	CART CASTIGADA		
Vector de comportamiento:		
		
		

Número de Reclamo Entidad: 12113408
Número de Transacción: 1865158

Imprimir Listado Nueva identificación Cerrar sesión

datacrédito experian. datacrédito experian. datacrédito

ES 12:28 p.m. 23/10/2019

datacrédito experian. NOVEDAT

Entidad: SISTEMCOBRO SAS
Usuario: LOZANO VERBEL ANGE Cédula: 01047461905
Ciudad: BOGOTA Oficina: PRDNCIPAL

Análisis del Reclamo

Resultado de la Modificación :

Cuenta eliminada del informe.

Nombre:	WILLIANSON GOMEZ WIKIC AMEC	Identificación:	12113408
Tipo de identificación:	1	Tipo de cuenta:	SFI
Número de Cuenta:	130483009600100647	Código del suscriptor:	440390
Nombre del suscriptor:	Sistemcobro BBV	Fecha Estado Cuenta:	2018/10/31
Novedad:	CART CASTIGADA		
Vector de comportamiento:		
		
		

Número de Reclamo Entidad: 12113408
Número de Transacción: 2695040

Imprimir Listado Nueva identificación Cerrar sesión

datacrédito experian. datacrédito experian. datacrédito

ES 12:29 p.m. 23/10/2019

TRANSUNION - Google Chrome
 cfin.asobancaria.com/cfin/indexGeneral.jsp?destino=Actualizacion

TransUnion  PRODUCTOS **SERVICIOS**

Inclusión de tarjeta | Inclusión de tercero | **Actualización** | Corrección | Eliminación de tarjeta | Eliminación de tercero

Ayuda  Imprimir 

TransUnion»ACTUALIZACIONES»Menú Principal»
Tarjeta de Crédito

JAVIER SANTIAGO ARIAS PALACIOS
 23/10/2019 12:31:22 PM

Resultados de la Transacción

Transacción realizada con éxito
 Número de Transacción 881767360

Detalles de la transacción

Tipo Entidad	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	Nombre Entidad	SISTEMCOBRO S.A.S.
Tipo Transacción	Eliminación de tarjeta	Producto	Tarjeta de Crédito
Número de Tarjeta	0013048300500084893	Nombre del Tercero	WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ
Tipo de Documento	CEDULA	Número de Identificación	12113408

[Regresar al inicio](#)

MENÚ PRINCIPAL IMPRIMIR CERRAR SESIÓN

ES 12:31 p.m. 23/10/2019

TRANSUNION - Google Chrome
 cfin.asobancaria.com/cfin/indexGeneral.jsp?destino=Actualizacion

TransUnion  PRODUCTOS **SERVICIOS**

Inclusión de Obligación | Inclusión de tercero | **Actualización** | Corrección | Eliminación de Obligación | Eliminación de tercero

Ayuda  Imprimir 

TransUnion»ACTUALIZACIONES»Menú Principal»
Cartera Total

JAVIER SANTIAGO ARIAS PALACIOS
 23/10/2019 12:32:13 PM

Resultados de la Transacción

Transacción realizada con éxito
 Número de Transacción 881767432

Datos de la Obligación

Tipo Entidad	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	Nombre Entidad	SISTEMCOBRO S.A.S.
Tipo Transacción	Eliminación de Obligación	Producto	Cartera Total
Número de la Obligación	00130483009600096080	Nombre del Tercero	WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ
Tipo de Documento	CEDULA	Número de Identificación	12113408

[Regresar al inicio](#)

MENÚ PRINCIPAL IMPRIMIR CERRAR SESIÓN

ES 12:32 p.m. 23/10/2019

TRANSUNION - Google Chrome
cfin.asobancaria.com/cfin/indexGeneral.jsp?destino=Actualizacion

TransUnion PRODUCTOS SERVICIOS

Inclusión de Obligación | Inclusión de tercero | Actualización | Corrección | Eliminación de Obligación | Eliminación de tercero

TransUnion ACTUALIZACIONES Menú Principal

Cartera Total

JAVIER SANTIAGO ARIAS PALACIOS
23/10/2019 12:32:31 PM

Resultados de la Transacción

Transacción realizada con éxito
Número de Transacción 881767477

Datos de la Obligación

Tipo Entidad	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	Nombre Entidad	SISTEMCOBRO S. A. S.
Tipo Transacción	Eliminación de Obligación	Producto	Cartera Total
Número de la Obligación	0013048300960100947	Nombre del Tercero	WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ
Tipo de Documento	CEDULA	Número de Identificación	12113408

Regresar al inicio

MENÚ PRINCIPAL IMPRIMIR CERRAR SESIÓN

ES 12:32 p.m. 23/10/2019

SEÑORES
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
RADICADO: 2019-00095-00
DE: WICKI AMEC WILLANSON GOMEZ
CONTRA: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
VINCULADO: SYSTEMGROUP S.A.S. (ANTERIORMENTE SISTEMCOBRO S.A.S.)

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.687.496 de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado General de **SYSTEMGROUP S.A.S. (ANTERIORMENTE SISTEMCOBRO S.A.S.)**, como consta en el Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.241.501 de Mosquera y Tarjeta Profesional No. 261065 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **SYSTEMGROUP S.A.S.**, dentro del proceso citado en el presente documento.

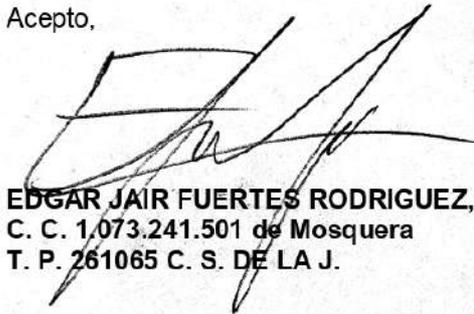
Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse de todas las actuaciones referentes a este proceso, conciliar, transigir, desistir y las demás facultades descritas en el artículo 77 del C.G.P. y en general, para defender los derechos de mi representada.

Cordialmente,



EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE
C.C. 79.687.496 DE BOGOTÁ
APODERADO GENERAL SYSTEMGROUP S.A.S,

Acepto,



EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ,
C. C. 1,073.241.501 de Mosquera
T. P. 261065 C. S. DE LA J.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-20115

NOMBRES:
EDGAR JAIR

APELLIDOS:
FUERTES RODRIGUEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
10 de julio de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1073241501

FECHA DE EXPEDICION
04 de agosto de 2015

TARJETA N°
261065

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.073.241.501

FUERTES RODRIGUEZ

APELLIDOS

EDGAR JAIR

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-FEB-1994**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

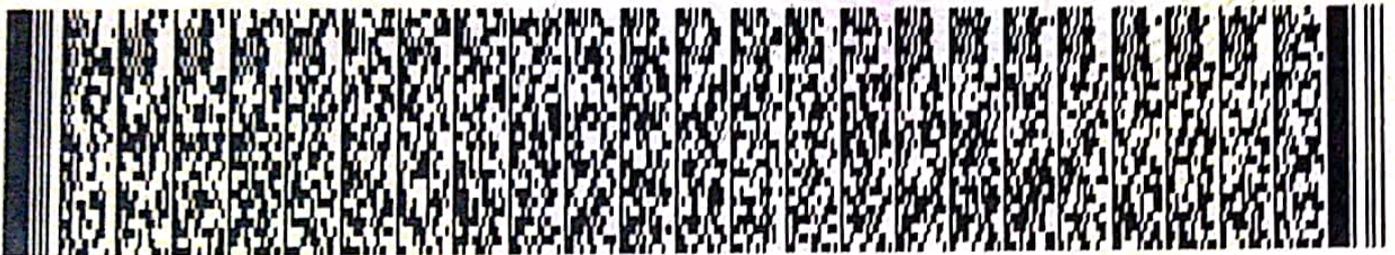
SEXO

14-FEB-2012 MOSQUERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlo Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOB ARIEL BÁNCHEZ TORRES



P-1516900-00371174-M-1073241501-20120428

0029726978A 1

37012544

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S
Sigla: SYSTEMGROUP
Nit: 800.161.568-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00494125
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono comercial 1: 7495000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono para notificación 1: 7495000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemercadeo, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23**

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles. 4. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, negociar, descontar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$878.050.000,00
No. de acciones : 87.805,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$878.050.000,00
No. de acciones : 87.805,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Como Representante legal de la Sociedad enjuicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuva acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la, Sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá: 1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva. 2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma. 3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos; 4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades; 5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida. 7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; 8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; 9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. 10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones: A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona. B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

Mediante Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Avendaño Olaya Diego Alejandro	C.C. No. 000001014269488 T.P. No. 255393-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Buitrago Jose Eduardo	C.C. No. 000001024501474 T.P. No. 189023-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23**

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona facultades), compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiero poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23**

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23**

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S, o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23**

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23**

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23**

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobro S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobro S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobro S.A.S., únicamente dentro del los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobro S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobro S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobro S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobro S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobro S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco en los términos del artículo 622 del Código de Comercio de la cartera entregada para la gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobro S.A.S. Todas las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23**

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS SAS. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder pueden ser delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS SAS; de acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23**

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23**

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23**

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital II. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23**

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos, .El contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23**

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23**

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios	01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 001 del 21 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01619811 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)	01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02480040 del 25 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02550924 del 10 de febrero de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 2 de septiembre de 2014, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NPL PROCESOS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8220

Otras actividades Código CIIU: 6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 69,580,315,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 10:26:23

Recibo No. AB20351627

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203516278BAB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2018-0095/ PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE WICKI AMEC WILLANSON GOMEZ VS BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Edgar Jair Fuertes Rodriguez <e.fuertes@sgnpl.com>

Lun 23/11/2020 1:40 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: soleyramirez@hotmail.com <soleyramirez@hotmail.com>; marcelodanielalvear <marcelodanielalvear@hotmail.com>; SANDRA CRISTINA POLANIA <gerencia@polaniajur.com>; defensoriaseguros.co <defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes Señores Juzgado 03 Civil del Circuito de Neiva.

REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 2019-00095-00
DE: WICKI AMEC WILLANSON GOMEZ
CONTRA: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
VINCULADO: SYSTEMGROUP S.A.S. (ANTERIORMENTE SISTEMCOBRO S.A.S.)

Por medio de la presente y teniendo en cuenta el correo recibido el día 20 de Octubre de 2020, mediante el cual pone en conocimiento el presente proceso; al tenor del artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de fecha 4 de junio de 2020 y estando en termino para contestar, se remite por este medio la contestación de la demanda por parte de Systemgroup S.A.S. (Anteriormente Sistemcobro S.A.S.) junto con los anexos correspondientes.

De igual forma comunico que esta contestación fue copiada a la dirección electrónica de notificación electrónica de las demás partes.

Agradezco acuse de recibido.

EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ

Abogado Secretaria General

Av. Américas No. 58 – 51

Tel: (1)7495000 ext 14304

e.fuertes@sgnpl.com



AV.-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia

No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente



corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.